REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00783-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a admitir o rechazar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante aportó escrito.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término el cinco (5) días al demandante para que los subsane, de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

> "*En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda*."

Encuentra el Juzgado, entonces, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del auto que inadmitió la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante allegó un escrito con el que pretendió subsanar los requisitos exigidos por el despacho.

Ahora bien, se advierte que en el auto inadmisorio uno de los requisitos solicitados tiene como objetivo que se realice el juramento estimatorio de las sumas de dinero solicitadas en las pretensiones, requerimiento frente al cual se pronunció la parte demandante realizando el juramento estimatorio pero únicamente frente a la pretensión de condena al demandado al pago de los cánones de arrendamiento dejados de percibir, pero no se hizo alusión a la condena que se pretende por concepto de los costos de las reparaciones que ha requerido el inmueble, por lo que considera este despacho que no se ha subsanado en debida forma el requisito exigido.

En consecuencia, al no haberse cumplido los requisitos exigidos en debida forma, se RECHAZA la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal reivindicatoria propuesta por GUILLERMO HERNÁNDEZ GIL contra LEONARDO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

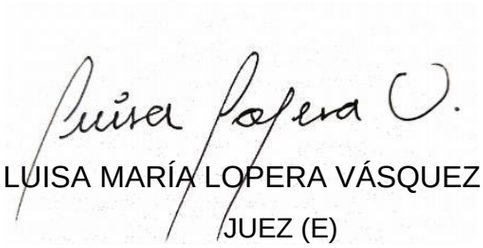

LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS **N° 186**
Fijado hoy **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LL